

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INES DE JESUS SÁNCHEZ
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00243-00**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA impetrada por INÉS DE JESÚS SÁNCHEZ contra DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, encuentra el despacho que debe rechazarla por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3º del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: "**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**". (Negrillas y Subrayas el despacho).

Por lo tanto, comoquiera que el avalúo catastral del bien a prescribir en esta demanda al año 2022 es de \$87.627.000, según certificado de inscripción catastral obrante a folio 77 del dco 04 denominado anexos, y este despacho conoce de procesos de cuantías que igualen o superen el monto de \$150'000.000 M/Cte (Resultado que da de multiplicar 150 smlmv X 1'000.000 M/Cte), se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de un proceso de **MENOR CUANTÍA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA impetrada por INÉS DE JESÚS SÁNCHEZ contra DIEGO MAURICIO AGUDELO CASTAÑEDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00243-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9562c892a5db205a341115bfcf824fcb2853e9e9edc0916ef275cbb5fd8f6ea8**

Documento generado en 07/09/2022 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>